

# **LA CASACIÓN AGRARIA**

**Carmenmaría Escoto Fernández  
Magistrada  
Sala Primera de la Corte**

# Generalidades, Fines y Características de la Casación Agraria

- Se origina en el recurso de casación Civil y se identifica en parte con el recurso de casación del proceso laboral: “tercera instancia rogada” o recurso “para ante” la Sala de Casación, o recurso extraordinario.
- L. J. A. remite al Código de Trabajo (artículo 61 párrafo primero). Y este remite al C.P.C supletoriamente

# **CASACIÓN AGRARIA**

## **Características Especiales**

- **Recurso en relación**
- **Cuantía. 750.000 colones**
- **Plazo: 5 días, ante la Sala no el Tribunal.**
- **Puede ampliarse antes del plazo de los cinco días, conforme a la Ley N° 6734 del 29 de marzo de 1982 (Artículo 61).**
- **Civil: 15 días y la ampliación hasta el quinto día posterior a la admisión (Artículo 604 del Código Procesal Civil)**
- *(Voto No. 18 de las 14:50 horas del 18-3-98).*

# Características Especiales

- **No se da trámite de admisibilidad del recurso.**
- **Se rige por el proceso de casación laboral (remisión del art. 61 L.J.A. al Código de Trabajo).**
- **Procesos a los cuales se les otorga casación:**
- **Ordinarios con cuantía indicada, abreviados así como recurso de nulidad de laudos arbitrales.(Arts. 65 y 67 Ley RAC). En ejecutivos sólo discusión sobre prescripción de capital.**
- **(Artículo 54 inciso 5) Ley Orgánica del Poder Judicial**
- **NO PROCEDE en procesos sumarios, ni en ejecuciones de sentencia. (No.116 de las 14:55 del 14-10-98. Sala Primera)**
- **Resoluciones de Casación carecen de recursos (Numerales 61 L.J.A., 563 Código de Trabajo).**
- **Solicitudes de adición y aclaración deben ser interpuestas dentro del plazo de veinticuatro horas. (remisión al Código de Trabajo, artículo 498 de dicho cuerpo y voto número 45 de las 14:05 hrs. del 27-04-04.)**

# Características Especiales

- **No se debe admitir ni proponer prueba en esta instancia (Artículo 561 Código de Trabajo).**
- **No se dispone del trámite de vista.**
- **No se resuelve sobre costas.**
- **No resulta necesario invocar las normas en que se funda el recurrente para quebrar el fallo, pero, de la lectura del documento se debe extraer por qué el juzgador se equivocó, aún sin normativa específica.**
- **No se anula el Fallo sino que se dicta otro cuando procede el recurso de casación.**
- **CASACION AGRARIA POR ASPECTOS PROCESALES, IMPROCEDENTE, solo por fondo**

# Características Especiales

- **Dispone art. 54 de L.J.A.**

***“La sentencia deberá resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto de debate; y no comprenderá más cuestiones que las debatidas.***

***Al resolver sobre el fondo del negocio, el juez apreciará la prueba a conciencia y sin sujeción estricta a las normas del derecho común, pero en todo caso, al analizar el resultado de la prueba recogida en el proceso, deberá expresar los principios de equidad o de derecho en que basa su criterio”. Se trata del sistema de la libre valoración y no “a conciencia”, porque la Sala ha interpretado ser esta última típica de los juzgadores no juristas. (Resolución de las 16:20 del 28 de marzo del 2001, No. 253).***

- **En materia agraria los juzgadores no están sometidos a criterios rígidos en cuanto a valoración probatoria, debe realizarse con base en los principios de la libre apreciación, utilizando, sobre todo, criterios lógicos para dilucidar la verdad real e impregnar los fallos de los principios de justicia y equidad vigentes en esta materia, permitiendo la cabal consecución de los fines económicos y sociales del derecho sustantivo. (Voto número 76 de las 13:45 hrs del 24-08-94, Sala Primera)**
- **Es necesario expresar los principios de equidad o de derecho sobre los cuales se fundamenta el criterio. (Voto número 86, de las 11:15 hrs del 03-12-03, Sala Primera)**

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

En el tema del vicio INCONGRUENCIA se había dispuesto:

- Si se alega Extra, Ultra, Infra, Citra Petita, no puede ser motivo del recurso por tratarse según la jurisprudencia de una causal de índole procesal o técnica contenida en el numeral 594 inciso 3 del Código Procesal Civil.
- El Juez Agrario le da calificación jurídica a los hechos, dentro de lo debatido.



# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

## CASACION AGRARIA POR ASPECTOS PROCESALES, RESULTA IMPROCEDENTE:

- “... sólo procede por razones "in iudicando". Alega (...) el Tribunal incurre en el vicio de ultrapetita, por haber otorgado más de lo pedido por los actores. Este vicio, de acuerdo con el artículo 594 inciso 3 del Código de rito civil, es de índole procesal, por ende, esta Sala tiene vedado su conocimiento”. (No. 6 de las 14:30 horas del 6-2-98).
- Se rechaza de plano el o los reproches de índole procesal.

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

- Se analizó la posibilidad de abrir la casación al análisis de los vicios del fallo por incongruencia,
- Se cuestiona la Sala si al concebirse **el recurso en interés de las partes y el principio de tutela de las partes** que está inmerso dentro del recurso de casación agraria, según la jurisprudencia así lo ha estimado, si el recurrente combate los argumentos de una sentencia violatoria del ordenamiento jurídico.
- El mismo fin de indicar la correcta interpretación del Derecho podría cumplirse en los casos de incongruencia.

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

La variante se dio por lo siguiente:

- Se parte de dos vicios no equivalentes en :
- Trámites procesales.
- 1) De forma (omisión de un trámite, incumplimiento dentro del iter procesal)
- 2) Los propiamente procesales (no de trámite)
- Lo anterior se extrae de la interpretación histórica del dictamen rendido por la Comisión sobre el proyecto del Código de Trabajo, asimilando estas locuciones como de igual contenido.

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

Podría ser de recibo si se planteara para tutelar a las partes y entendida la sentencia como acto procesal, donde se analiza el fondo del asunto.

Los vicios de tramitación son todos procesales o formales, pero no todas las causales procesales se reducen a vicios de trámite. Artículo 594 del C.P.C dispone varios vicios.

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

El vicio de incongruencia ¿podría no ser trámite aunque sea procesal por incongruencia con las pretensiones, al entender la sentencia como acto procesal.

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

En materia agraria la casación por la cual se rige en principio es la laboral:

No procede en casos de

- 1) reposición
- 2) corrección o
- 3) práctica de trámites procesales
- 4) ni en ejecuciones de sentencias
- (Artículos 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562 y 563 del Código de Trabajo así como 61 L.J.A. la cual remite a los primeros numerales )

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

## TESIS TRADICIONAL.

- Conforme a artículos: 99, 153 y 155 C.P.C. se exige el fallo deba ser congruente y por lo tanto se pueden dar vicios procesales como: citra, ultra, extra o infima (infra) y fallo omiso, este último en casos donde se solicitare oportunamente adición.

# CUESTIONAMIENTOS DE LA SALA CON ACTUAL INTEGRACIÓN

- **Incongruencia** Se cuestiona si no es trámite procesal en sentido estricto; sino que es un ACTO DECISORIO.
- Si se fundara en el artículo 594 C.P.C., podría ser un error de enfoque, porque si se tiene una CASACIÓN CIVIL, con sus requisitos procesales y de fondo; y desde otro lado la casación en materias laboral, de familia y agraria, no parece correcto analizarlas bajo la óptica de lo regulado para el Recurso de Casación Civil respecto a este numeral.



## CRITERIO:

- Como un camino lógico, se tiene: Hay vicios Procesales, dentro de los cuales una categoría puede calificarse de vicios formales y otra sólo procesales.

(todo vicio de forma o trámite es procesal pero no todo vicio procesal es de forma.

# VICIOS PROCESALES

- El vicio de incongruencia no se reduce a un aspecto meramente procesal, sino que puede constituir una violación de fondo. Es en este último caso que habría cabida a su análisis en la vía del recurso de casación en sede agraria.
- Se interpreta que la congruencia es un vicio procesal pero no de forma o trámite y; entonces, podría conocerse el agravio. (Consúltese Res. N° 583-04 de las 11:35 horas del 14 de julio, 04 y N° 335-F-2003 de las 11:30 horas del 20 de marzo de 2005).

# VOTO No. 712-F-05 de 15:15 horas del 26 setiembre 2005

- ***Libre Valoración o Apreciación:  
Sana Crítica***

La forma cómo deben los jueces apreciar la prueba, ha variado a lo largo de la historia del Derecho Procesal.

- En Costa Rica se acogió el modelo de apreciar el material demostrativo a la luz de las reglas de la **sana crítica**. Se trata de la figura intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Con fundamento en la sana crítica, el juez puede llegar a un convencimiento por sí mismo sobre la certeza de los hechos sobre los cuales basa su decisión, a través de su propia valoración, pero, esta no es del todo libre, sino que está sujeta a las normas del pensamiento lógico formal y simultáneamente, a la experiencia humana.

# VOTO No. 712-F-05

de 15:15 horas del 26 setiembre 2005

- Sana crítica es, además de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que toda persona se sirve en la vida. Así, la autoridad judicial estará encargada de **apreciar** las probanzas con una debida concatenación lógica y, además, bajo las circunstancias de su entorno, observadas mediante la experiencia.
- Finalidad de lo anterior: el juzgador no podrá acogerse tan solo a su discrecionalidad, sino deberá fundamentar, con base en la lógica y la experiencia, los motivos de su convicción.

# VOTO No. 712-F-05

de 15:15 horas del 26 setiembre 2005

- *El sistema* denominado: de **libre convicción**. En este, lo que decida el juzgador no estará sujeto, necesariamente, a la prueba aportada por las partes al proceso. Incluso, puede resolverse contra los hechos probados y tener asidero solo en el saber privado del juez. Bastará con que este afirme tener la certidumbre moral de que los hechos sucedieron de tal manera, sin que se le pueda exigir el desarrollo lógico de su razonamiento.

# VOTO No. 712-F-05

de 15:15 horas del 26 setiembre 2005

- El Código Procesal Civil costarricense se enmarca en un híbrido entre las **reglas de la sana crítica** y la **prueba tasada**.
- Según se extrae del precepto 330, y de diversas regulaciones, resabios del sistema anterior, en torno al valor de los medios demostrativos como la **confesión**, los **instrumentos públicos**, documentos que prevalecen sobre las declaraciones testimoniales y la imposibilidad de probar algunos hechos tan sólo con estas últimas.

# La Ley de la Jurisdicción Agraria, artículo 54, párrafo segundo, dispone:

- *"Al resolver sobre el fondo del negocio, el juez apreciará la prueba a conciencia y sin sujeción estricta a las normas del derecho común, pero, en todo caso, al analizar el resultado de la prueba recogida en el proceso, deberá expresar los principios de equidad o de derecho en que basa su criterio."*
- Aunque, por similitud de terminología, en principio, podría interpretarse que se ajusta al sistema de libre convicción, en realidad no es así, pues la propia norma ordena al juzgador dar argumentos de derecho o de equidad en que basa su criterio.



# En realidad, el ordinal 54, Ley de Jurisdicción Agraria no permite al juzgador acogerse a un sistema de libre convicción.

- Aún más, a partir de los deberes de fundamentar que se imponen y, a la luz de lo interpretado en la jurisprudencia constitucional, lo está sujetando a las reglas de la sana crítica, en el tanto, debe procurar un razonamiento lógico y acorde a la experiencia humana intersubjetiva para justificar lo que dispone. Por falta de sujeción al derecho común, según regula el propio precepto, habrá de entenderse que, a diferencia de los procesos civiles, no habrá prueba tasada alguna.
- En ese tanto, cuando se acuse una indebida valoración probatoria, por los jueces agrarios, en realidad se estará acusando la inobservancia a las reglas de la lógica y de la experiencia, que informan el correcto entendimiento humano, al momento de fundamentar su convicción.